RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2014 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-247-SOT-105 y su acumulados PAOT-2013-1593-SOT-687 y PAOT-2013-1597-SOT-690, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2013-247-SOT-105

Con fecha 06 de febrero de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) La violación a la zonificación establecida en el Programa Delegacional (sic) (...) falta de permisos y autorizaciones (...) por la operación de una escuela de flamenco (...) además del ruido (...)", en Calle Oslo número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.----------

Expediente PAOT-2013-1593-SOT-687

Con fecha 29 de julio de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) La violación al uso de suelo por el funcionamiento de un tablado flamenco (...) en el que se dan clases de danza, música, teatro (...) al interior de un edificio cuyo uso de suelo aparentemente es habitacional (...) no cuenta con las modificaciones necesarias a efecto de amortiguar el ruido (...) especialmente cuando tienen eventos los fines de semana (...) especialmente cuando tienen eventos los fines de semana (...) desde las 20:00 horas hasta las 5 de la madrugada del día siguiente (...)",en Calle Oslo número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc .----------

Expediente PAOT-2013-1597-SOT-690

Con fecha 30 de julio de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) En un edificio de departamentos (...) se abrió hace unos meses un lugar llamado "hojas de té" que se usa como salón de

fiestas y conciertos (...) [dan] clases de baile (...) desde las 10 am hasta las 10 pm taconeando canciones de flamenco a todo volumen (...)",en Calle Oslo número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc .----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2013-247-SOT-105

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2013, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras), así como la falta de autorizaciones por el funcionamiento de una escuela de flamenco en el predio ubicado en Calle Oslo número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, el cual se notificó vía los estrados de esta Subprocuraduría.----------

Expediente PAOT-2013-1593-SOT-687

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2013, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras), así como falta de autorizaciones por funcionamiento de una escuela de flamenco en el predio ubicado en Calle Oslo número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, el cual se notificó vía correo electrónico con fecha 12 de agosto de 2013.----------

Expediente PAOT-2013-1597-SOT-690

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2013, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras), así como falta de autorizaciones por funcionamiento de una escuela de flamenco en el predio ubicado en Calle Oslo número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, el cual se notificó vía correo electrónico con fecha 12 de agosto de 2013.----------

En atención a lo instruido en los numerales SEXTO y SÉPTIMO de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, respectivamente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de investigación, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las referentes actas circunstanciadas:----------

Reconocimientos de hechos de fecha 22 de febrero, 08 de marzo, 20 de marzo, 16 de agosto, 28 de septiembre, todos del 2013 y 24 de julio de 2014: se observó un inmueble de tres niveles de altura sobre el nivel de banqueta, en el cual personal adscrito a esta Entidad tuvo acceso, en el que se constató que en la totalidad de los niveles se encuentran habilitados salones para danza y/o baile, con dimensiones aproximadas de 8 por 10 metros y 4 por 6 metros (1 por nivel), se constataron actividades referentes al funcionamiento de un establecimiento mercantil en el que se realiza la enseñanza de baile flamenco, sin observar algún letrero alusivo a las actividades que se realizan en el lugar.----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al director propietario, encargado y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante el escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 04 de marzo y 02 de abril, ambos de 2013, una persona atendió el requerimiento, aportando copia simple de las documentales consistentes en: ----------

1. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 4501-151GOSE13, expedido en fecha 27 de febrero de 2013, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.---------

2. Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio CUAVAP300-04-02-00076053 y clave de estacionamiento CU2013-04-AVBA-00076053, emitido en fecha 02 de abril de 2013, por la Secretaría de Desarrollo Económico del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.- (of. PAOT-05-300/300-1453-2013 y PAOT-05-300/300-3234-2013, de fecha 23 de abril 16 de agosto, ambos de 2013), aviso de funcionamiento y certificado de uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades que acrediten el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación, así como realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al lugar. Mediante los oficios DGJYG/SVR/505/2013, JUDEL/719/2013, DGJYG/0195/2014, de fecha 28 de junio, 10 de julio, ambos de 2013 y 22 de enero de 2014, informó que se instruyó al personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, número DC/DGJYG/SVR/OVE/362/2013, materializándose el día 17 de junio de 2013 y que esta se encuentra en substanciación.----------

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.- (Atenta Nota PAOT/310-33-2013, PAOT/310-103-2013, de fecha 04 de marzo y 08 agosto, ambos de 2013) estudio de emisiones sonoras (ruido) derivado de las actividades que se realizan en establecimiento objeto de investigación. Mediante Atenta Nota PAOT-330-117-2013, PAOT-330-136-2013, PAOT/330-465-2013, de fecha 19 de marzo, 01 de abril y 01 de octubre, todos de 2013, informó que se realizaron reconocimiento de hechos, sin identificar actividades en el sitio, motivo por el que no fue posible realizar las mediciones de ruido correspondientes.----------

Informes a las personas denunciantes

Mediante los oficios PAOT-05-300/310-336-2013, PAOT-05-300/310-783-2013 y PAOT-05-300/310-782-2013, de fecha 17 de abril y los últimos de fecha 10 de septiembre, todos de 2013, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia, mismos que fueron notificados el día 23 de abril de 21013 y 10 de septiembre de 2013.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo) y legal funcionamiento (falta de autorizaciones)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.----------

Por otra parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los Titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.----------

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre de 2008, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación HM/5/20/A (Habitacional mixto, 5 niveles de máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el aprovechamiento del suelo para academia de danza se encuentra permitido.----------

Al respecto, en el expediente al rubro citado obra el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 4501-151GOSE13, expedido en fecha 27 de febrero de 2013, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el cual se acredita como permitida la actividad de academia de danza en una superficie de 306 m^2.----------

En el caso que nos ocupa, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro en cita, se desprende que el inmueble objeto de investigación es utilizado como academia de danza, en sus tres niveles de altura, sobre el nivel de banqueta.----------

Por otra parte, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se desprende el aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio CUAVAP2013-04-02-00076053 y clave del establecimiento CU2013-04-02AVBA-00076053, expedida en fecha 02 de abril de 2013, por la Secretaría de Desarrollo Económico del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, en el que se acredita el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "HOJAS DE TÉ SA de CV", para el giro de escuela de danza, teatro, música y bellas artes, en una superficie de 306 m^2.----------

Así las cosas, esta entidad solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al lugar, informando que se realizó en fecha 17 de junio de 2013, la visita de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVE/362/2013 y que esta se encontraba en substanciación, sin que al momento de la presente resolución administrativa se haya dado respuesta al requerimiento.----------

En el caso que nos ocupa, de la investigación realizada por esta Entidad, se desprende que no existen incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que las actividades que se realizan en el predio objeto de investigación se encuentran permitidas, de conformidad vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.----------

Aunado a lo anterior, el establecimiento mercantil objeto de investigación, contó con aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio CUAVAP2013-04-02-00076053 y clave del establecimiento CU2013-04-02AVBA-00076053, expedida en fecha 02 de abril de 2013, por la Secretaría de Desarrollo Económico del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, en el que se acredita el funcionamiento del establecimiento investigado.--

Ruido

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distritito Federal, prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.----------

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006, establece la obligación de cumplir

con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles de fuente emisora 65dB (A) [decibeles en ponderación A] en el horario de 06:00 horas a las 20:00 horas y de 62 dB(A) en el horario de 20:00 horas a 06:00 horas.----------

De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría desde la vía pública no se percibió la generación de ruido proveniente del inmueble objeto de denuncia.----------

No obstante lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, realizó reconocimientos de hechos para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras, sin embargo, en ninguna de las visitas se constataron emisiones sonoras.----------

Resultado de la Investigación

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación HM/5/20/A (Habitacional mixto, 5 niveles de máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el aprovechamiento del suelo para academia de danza se encuentra permitido.----------

2. El establecimiento objeto de investigación, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 4501-151GOSE13, expedido en fecha 27 de febrero de 2013, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el cual se acredita como permitida la actividad de academia de danza en una superficie de 306 m^2.----------

3. El establecimiento mercantil investigado, contó con aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio CUAVAP2013-04-02-00076053 y clave del establecimiento CU2013-04-02AVBA-00076053, expedido en fecha 02 de abril de 2013, por la Secretaría de Desarrollo Económico del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos, en el que se acredita el funcionamiento de un establecimiento mercantil, para el giro de escuela de danza, teatro, música y bellas artes, en una superficie de 306 m^2.----------

4. Corresponde a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento administrativo número DC/DGJYG/SVR/OVE/362/2013, y remitir a esta Subprocuraduría la resolución administrativa recaída al efecto.----------

5. Al momento de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, no se constataron emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de Cuauhtémoc.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JELN/CRLG

